

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Conexo mínima
Demandante	RAUL GIRALDO RENDON
Demandado	MAURICIO HENAO OCAMPO
Radicado	05001 40 03 028 2022-00644 00
Instancia	Primera
Providencia	Fija fecha audiencia

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala **el día 26 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el Art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, según lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 del C.S. de la J., y la Circular CSJANTC21-51 del 31/08/2021.

A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. **Advirtiendo a los abogados el deber de suministrar y/o actualizar las direcciones electrónicas suyas. que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y de las partes, previo a la realización de la audiencia,** además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes a la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de esta, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada, para absolver el interrogatorio exhaustivo que debe efectuar el Despacho. Si no comparecen, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concorra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes(smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

Seguidamente, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE

1.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (Doc.01/C01-Demanda).

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA

2.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizarán las excepciones presentadas, junto con sus anexos (Doc.09/C01) Arts. 243 y sgtes del C.G.P.

2.2 Interrogatorio de parte: Se ordena al demandante RAUL GIRALDO RENDON comparecer a audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

2.3 Testimonial: SE CITA a la señora MIRYAM MONSALVE CESPEDES, para ser interrogada y recepcionar su declaración. La parte interesada deberá gestionar lo pertinente a fin de que la absolvente se conecten a la audiencia el día y hora señalados (Art. 217 del C.G.P).

2.4 Oficio: Se ordena oficial Bancolombia SA para que informe quien funge como titular de la cuenta de ahorro N° 10352425014, así mismo informe los movimientos de dicha cuenta bancaria durante el mes de septiembre de 2022, específicamente las consignaciones ingresadas a ese número de cuenta, con indicación de fecha y valor.

NOTIFÍQUESE

8.

Sandra Milena Marin Gallego

Firmado Por:

Ejecutivo Rdo. 2022-00644

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a542a7e50aba78d702bc18934521f3a009ca835a53204e8074be09f247cb4d**

Documento generado en 24/03/2023 07:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>